

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	10 pts añc
Particulares y colectividades	36 » »
Número suelto dentro de su año	0,30 pta-
» » de años anteriores	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio)

«Como rectificación a las relaciones de prófugos que en fecha 15 del actual remití a V. E., manifiesto que de las mismas debe excluirse a Francisco Gómez Gutiérrez, número 22, Ayuntamiento de Reinosa, reemplazo de 1927, e incluirse a Baltasar Mantilla Herrero, número 357, Ayuntamiento de Santander, reemplazo de 1927.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Santander, 23 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 110

Suscripción de la Ciudad Universitaria

Para dar el más exacto y rápido cumplimiento a una circular telegráfica del Ministerio de la Gobernación, complementaria de la de 13 de Mayo último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y siendo aún muchos los Ayuntamientos que no han enviado el producto de la suscripción a favor de la Ciudad Universitaria, he de encarecer a los morosos se sirvan con toda urgencia cumplir el servicio, entregando las cantidades recaudadas, en unión de la lista, al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia (Lope de Vega, número 5, 3.º), con el fin de poder transferir a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria el total de lo recaudado en la provincia.

Santander, 19 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NUMERO 111

El Coronel-Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Santander ha dirigido a este Gobierno civil la siguiente comunicación:

CIRCULAR NÚMERO 112

El Alcalde del Ayuntamiento de Santoña ha remitido a este Gobierno la siguiente comunicación:

«Tengo el honor de poner en su conocimiento que en poder del vecino José Rubio Rubio se halla recogida una paloma mensajera, con las siguientes características:

Podalking & Dist. Flyng Club. Railway Hotel NN 302. F F 782.»

Lo que se publica para general conocimiento.
Santander, 22 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTROS

Número 14.983

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, vecino de Torrelavega, ha presentado el 7 de Junio de 1927 una solicitud de concesión con el nombre de «Demasia a Inés», de mineral de cinc, en el subsuelo del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

El espacio comprendido entre las concesiones denomi-

nadas «Inés», número 14.917, y «Aumento a Torpeza», número 3.624.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.984

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, vecino de Torrelavega, ha presentado el 7 de Junio de 1927 una solicitud de concesión con el nombre de «2.^a Demasia a Inés», de mineral de cinc, en el subsuelo del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

El espacio comprendido entre las concesiones «Inés», número 14.917, y «Bat», número 12.088.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 20 de Julio de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.986

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber: Que la Sociedad General de Productos Cerámicos, vecina de Bilbao, ha presentado el 11 de Junio de 1927 una solicitud de concesión de 97 pertenencias con el nombre de «Petra», de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado el Llano, término de Llano y Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Carmelita», número 1.616; de punto de partida a 1.^a estaca al E. 23° N., se medirán 400 metros; de 1.^a a 2.^a se medirán, con rumbo N. 23° O., 400 metros; de 2.^a a 3.^a S. 23° N., 700 metros; de 3.^a a 4.^a, N. 23° O., 200 metros; de 4.^a a 5.^a, E. 23° N., 200 metros; de 5.^a a 6.^a, N. 23° O., 100 metros; de 6.^a a 7.^a, O. 23° S., 100 metros; de 7.^a a 8.^a, N. 23° O., 300 metros; de 8.^a a 9.^a, O. 23° S., 100 metros; de 9.^a a 10.^a, S. 23° E., 100 metros; de 10 a 11, O. 23° S., 300 metros; de 11 a 12, N. 23° O., 200 metros; de 12 a 13, E. 23° N., 400 metros; de 13 a 14, N. 23° O., 300 metros; de 14 a 15, E. 23° N., 600 metros; de 15 a 16, N. 23° O., 200 metros; de 16 a 17, E. 23° N., 500 metros; de 17 a 18, S. 23° E., 100 metros; de 18 a 19, O. 23° S., 100 metros; de 19 a 20, S. 23° E., 300 metros; de 20 a 21, E. 23° N., 100 metros; de 21 a 22, S. 23° E., 100 metros; de 22 a 23, E. 23° N., 100 metros; de 23 a 24, S. 23° E., 100 metros; de 24 a 25, O. 23° S., 300 metros; de 25 a 26, S. 23° E., 200 metros; de 26 a 27, O. 23° S., 100 metros; de 27 a 28, N. 23° O., 200 metros; de 28 a 29, O. 23° S., 100 metros; de 29 a 30, N. 23° O., 100 metros;

de 30 a 31, O. 23° S., 100 metros; de 31 a 32, N. 23° O., 100 metros; de 32 a 33, O. 23° S., 300 metros; de 33 a 34, S. 23° E., 100 metros; de 34 a 35, O. 23° S., 100 metros; de 35 a 36, S. 23° E., 100 metros; de 36 a 37, O. 23° S., 100 metros; de 37 a 38, S. 23° E., 200 metros; de 38 a 39, E. 23° N., 100 metros; de 39 a 40, S. 23° E., 100 metros; de 40 a 41, E. 23° S., 100 metros; de 41 a 42, S. 23° E., 100 metros; de 42 a 43, E. 23° N., 100 metros; de 43 a 44, S. 23° E., 100 metros; de 44 a 45, O. 23° S., 400 metros; de 45 a 46, S. 23° E., 500 metros; de 46 a 1.^a, O. 23° S., 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 97 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte astronómico, igual que el que sirvió para la demarcación de la mina «Indispensable 1.^a», número 5.437.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander, 19 de Julio de 1927.—El ingeniero jefe, Carlos T. Tolentino.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Por Real orden de 20 de Diciembre de 1926 fué aprobado, de conformidad con el parecer del Consejo de Obras públicas, el proyecto de dragado en roca del puerto de Santander, redactado por el Ingeniero Director, por su presupuesto de contrata, que importa la cantidad de 1.363.304,29 pesetas.

Tramitado el expediente para la ejecución de las obras por contrata, se ha oído el parecer del Consejo de Estado; y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 1.281

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de dragado en roca del puerto de Santander, aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1926, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón trescientas sesenta y tres mil trescientas cuatro pesetas con veintinueve céntimos (1.363.304,29).

Artículo segundo. El importe de las obras será abonado con cargo al presupuesto extraordinario para obras de puertos aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(«Gaceta» del 20 de Julio).

EXPOSICIÓN

Señor: La aplicación de la ley de 24 de Julio de 1918, sobre desecación de marismas y terrenos pantanosos, inspirada en el recio criterio de estimular la iniciativa particular en obras de tan alto interés público como son las encaminadas a sanear tales terrenos y a ponerlos en condiciones de que, además de dejar de ser perjudiciales a la salubridad del país, sean adecuados a un aprovechamiento que sin aquellas obras no sería posible, ha hecho ver la necesidad de modificar algunos de los preceptos de dicha ley, a fin de que ésta resonda en los más convenientes términos a la realización de sus importantes fines.

Puede presentarse el caso, y en ello nada habría de extraordinario, de que la desecación y saneamiento de una marisma o terreno pantanoso, de extensión superficial menor de cien hectáreas, fuera de gran conveniencia nacional en lo relativo a la salubridad pública y al progreso y desarrollo de la agricultura. En esas circunstancias, deberían hacerse extensivos a los trabajos de saneamiento de tal terreno los beneficios que la actual ley otorga al de los que exceden de cien hectáreas, ya que se trata de intereses independientes en cuanto a su esencia de la extensión del terreno, extremo al que no se refieren principalmente, sino a las condiciones de aquél.

La diferencia entre los diversos casos no debe, pues, versar sobre un límite preciso de extensión superficial fijado de antemano, sino sobre la cuantía del auxilio del Estado, en relación con la superficie que haya de sanearse y con el grado de interés general que la obra deba reportar, es decir, en forma análoga a lo que para los terrenos de más de cien hectáreas determina el párrafo (C) del artículo 1.º de la ley.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 1.198

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el primer párrafo del artículo 1.º de la ley de 24 de Julio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, quedando redactado en la forma siguiente: «El Estado podrá conceder y auxiliar en las condiciones que se determinan en la presente ley la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos».

Se modifica el párrafo (C) del mismo artículo 1.º, quedando redactado del siguiente modo: «El Estado subvencionará las obras de desecación y saneamiento con el abono al concesionario de una subvención cuyo importe se determinará al otorgar la concesión, en relación con el montante del presupuesto aprobado, y que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100 de dicho presupuesto.»

«Se tendrá en cuenta, para la fijación del tanto del auxilio del Estado, la extensión que ha de ser objeto de desecación y saneamiento y el grado de interés general que la obra deba reportar. Para la fijación de esta cuantía serán preceptivos los informes de la Jefatura de Obras públicas y del Servicio agronómico de la provincia.

Se modifica el párrafo (C) del artículo 2.º, quedando re-

dactado de este modo: «Simultáneamente la Dirección general de Obras públicas mandará proceder a la confrontación del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas. Al evacuar este informe se hará por el funcionario encargado de él una división de todas las obras del proyecto en grupos o secciones apropiadas a la marcha y duración racional de los trabajos, expresando el orden que haya de seguirse en la ejecución, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el estudio completo del presupuesto total de la obra y las condiciones especiales a que debe someterse la concesión. Si la finalidad perseguida con la obra fuese el cultivo de los terrenos, será también preceptivo el informe del Jefe del Servicio agronómico correspondiente, que determinará los rendimientos y utilidades probables y las condiciones especiales, congruentes en este extremo, que entiendan deban imponerse al concesionario. Se oirá asimismo a la Junta de Sanidad.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Demanda urgente resolución del Gobierno el problema de dotar a las Aduanas de edificios, almacenes y elementos apropiados para facilitar las múltiples operaciones del despacho de las mercancías, haciéndolas menos ingratas al público, más llevaderas al comercio y más provechosa al Tesoro nacional. Es notoria la desproporción entre las apremiantes y crecientes necesidades del tráfico moderno y las condiciones mezquinas, humildes y en algunos casos poco decorosas de la mayoría de los edificios y dependencias donde se hallan instaladas las Aduanas de la Nación.

Forzoso es reconocer que las circunstancias en que se encuentra el Erario público no permiten remediar aquel mal mediante la consignación en los Presupuestos generales del Estado de las crecidas sumas que habrían de requerirse al efecto, y tampoco sería oportuna la creación de nuevos arbitrios sobre el comercio y la navegación por el total importe de las obras que precisa realizar. Existe, sin embargo, una fuente de recursos para llevar a cabo la indispensable transformación, sin constituir, por otra parte, carga muy onerosa para el Estado; se puede destinar a tal fin la parte que de los derechos obvieles de los funcionarios de Aduanas percibe el Tesoro, pues es justo que, dada la índole de tal participación, se invierta en la mejora de los edificios y material de las Aduanas, para conseguir el buen funcionamiento de sus servicios, que habrá de redundar en evidente beneficio de la Renta; y como, de otro lado, algunas entidades provinciales y locales se han ofrecido en distintas ocasiones para contribuir a los gastos que requiera la mejora, y puesto que con ésta se han de beneficiar también las poblaciones interesadas, es de equidad que las dichas entidades presten su ayuda para la realización de las obras de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 1.249

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del año 1928 el Ministerio de Hacienda podrá, en la forma que se determina en los artículos siguientes, destinar a la construcción, reparación o adquisición de edificios para los servicios de Aduanas en los puertos y fronteras la participación en los derechos obvencionales que corresponda al Estado con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1923.

Artículo 2.º Con cargo al crédito que figure en los Presupuestos por el concepto expresado, el Estado podrá afectar al servicio de intereses y amortización de los empréstitos que con destino a la construcción, reparación o adquisición de edificios para Aduanas emitan las entidades provinciales o locales interesadas, en cada caso, una cantidad que no exceda del 75 por 100 de la que anualmente exijan tales empréstitos, tanto por intereses como por amortización.

Tratándose de obras o adquisiciones de edificios destinados a Aduanas marítimas, el auxilio del Estado no deberá nunca exceder del 50 por 100 de su coste, estando obligadas, en su caso, las Juntas de Obras de puertos a completar el otro 50 por 100.

Artículo 3.º Los empréstitos a que se refiere el artículo anterior habrán de ser emitidos por los Ayuntamientos Juntas de Obras de puertos, Cámaras de Comercio o Asociaciones legales de comerciantes importadores y exportadores, consignatarios y Agentes y Comisionistas de Aduanas residentes en la provincia o localidad de que se trate, requiriéndose como condiciones previas para obtener el auxilio del Estado:

a) Que éste apruebe los proyectos y presupuestos de las obras; incluyéndose en éstos el importe del mobiliario, así como de cuantos aparatos de pesar, instrumentos, útiles y enseres exijan las necesidades del servicio en la respectiva Aduana.

b) Que por medio de recargos temporales sobre la importación de las mercancías que se despachen en la Aduana, según tarifas formuladas de acuerdo con las Cámaras de Comercio e Industria respectivas, o de aportaciones directas que con sus propios fondos cubran las entidades emisoras, quede a cargo de las mismas el 25 por 100 o el 50 por 100, como mínimo, de los intereses y amortización del empréstito de los respectivos casos determinados en el artículo 2.º

c) Que esta amortización se prevea y regule por plazo que no exceda de cincuenta años.

d) Que los gastos de emisión y suscripción del empréstito sean sufragados íntegramente por las entidades emisoras.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda anunciará un concurso para la construcción, reparación o adquisición de edificios de Aduanas con arreglo a los normas que fija el presente Real decreto, a fin de establecer la debida prelación entre las diversas entidades que al dicho concurso acudan, en razón a la menor aportación que exijan del Estado.

Tal aportación no podrá exceder nunca, por año, para la totalidad de las construcciones, reparaciones o adquisiciones que se emprendan, de la cantidad que en igual período represente la mencionada participación del Estado en los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas ni de 200.000 pesetas, también por año, para cada edificio.

Se podrá, sin embargo, aumentar esta última cantidad cuando por haberse terminado algunas edificaciones o por otras causas, quedase liberada, al menos, la mitad de aquella participación anual del Tesoro en los repetidos derechos obvencionales.

Al convocar el indicado concurso se determinarán varios grupos de localidades en que hayan de realizarse las obras o adquisiciones, señalando los importes máximos de los respectivos presupuestos y de la aportación del Estado.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las proposiciones que exija el mejor cumplimiento de lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» de 20 de Julio).

EXPOSICION

Señor: La ley de 24 de Julio de 1918 trató de activar las obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, dando facilidades para las expropiaciones, así como subvenciones y exenciones tributarias, todo ello con el propósito de beneficiar la salud pública y de aumentar las zonas de producción agrícola en España.

La dicha Ley, después de determinar que cualquier concesión que con arreglo a ella se haga llevará consigo la declaración de utilidad pública de las respectivas obras, prescribe de modo terminante que el concesionario podrá ocupar y utilizar libremente los terrenos de propiedad del Estado; pero nada dice expresamente sobre las condiciones de la ocupación de los terrenos propios de los Municipios.

Ahora bien; como el Estado tiene respecto de estos últimos terrenos la participación del 20 por 100 de la renta y la misma en el capital cuando se enajenen, parece acorde con el espíritu de la repetida ley el otorgar a las Empresas encargadas de la realización de las obras de que se trata, que revisten interés colectivo, facilidades para el ingreso en las arcas del Tesoro de aquel 20 por 100, en el caso de venta de los tales terrenos, comúnmente llamados de Propios, siempre que las dichas Empresas abonen la renta correspondiente al capital cuya entrega demoran.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 1.250

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se verifiquen enajenaciones de bienes de propios de los pueblos, en virtud de las concesiones otorgadas con arreglo a la Ley de 24 de Julio de 1918 relativa a obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, los concesionarios deberán ingresar en las arcas de las respectivas entidades municipales el 80 por 100 del precio de la venta; pero podrán diferir el pago del 20 por 100 restante, perteneciente al Estado, durante el tiempo en que se realicen aquellas obras y diez años más, a partir

de la fecha en que terminen. A los efectos de esta disposición, los concesionarios deberán poner en conocimiento de las respectivas Delegaciones de Hacienda las fechas de la enajenación de los bienes y de la terminación de las obras, en el plazo de un mes, a partir de una a otra; acompañando, en su caso, copia simple de la escritura de venta.

Quedará a salvo el derecho de los concesionarios para ingresar en el Tesoro público en cualquier momento, dentro del plazo citado, el 20 por 100 del precio de cada venta, correspondiente al Estado.

Hasta que se realice el ingreso a que se refiere el precedente párrafo, los concesionarios satisfarán anualmente al Estado el importe del promedio de las sumas que por el 20 por ciento de la renta de Propios se hayan liquidado o debido liquidar en el quinquenio anterior, si el tal promedio excediere del 5 por 100 de la cantidad cuyo pago quede aplazado en virtud del presente Decreto; 5 por 100 que, como mínimo, habrá de ser abonado en concepto de interés.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(«Gaceta» 20 de Julio).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Segundo trimestre del año 1927

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de Junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.129,81
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 23 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
«Salvador», número 14.968, de 19 pertenencias.....	15,00
«La Caraba», número 14.969, de 68 ídem. . .	27,00
«Precaución», número 14.970, de 176 ídem..	50,20
«El Carmen», número 14.971, de 8 ídem....	15,00
«Constantino», número 14.972, de 11 íd....	15,00
«Santa Amalia», número 14.973, de 16 íd....	15,00
«San Martín», número 14.974, de 9 íd.....	15,00
«María de la Encarnación», número 14.975, de 11 íd.	15,00
«Trasmiera», número 14.976, de 12 íd.	15,00
«Cantabria», número 14.977, de 4 íd.....	15,00
«Fuencaliente», número 14.978, de 9 íd.....	15,00
«Demasia a Amelita», número 14.979.....	15,00

«Demasia a Carmenchu», número 14.980.....	15,00
«Demasia a Elvira», número 14.981.....	15,00
«2. ^a Demasia a «Inés», número 14.982.....	15,00
«Demasia a Inés», número 14.983.....	15,00
«2. ^a Demasia a Carmenchu», número 14.984.	15,00
«Abandonada», número 14.985, 18 pertenencias	15,00
«Petra», número 14.986, 37 ídem.....	34,25
«Aumento a Petra», número 14.987, 48 ídem.	22,00
«Pedro», número 14.988, 48 ídem.....	22,00
«Demasia a Chafa», número 14.989.....	15,00
«Demasia a Manolita», número 14.990.....	15,00

Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908.

5 por 100 de 48 pesetas, prueba caldera «Minas Reocín», cuenta folio 126.....	2,40
5 por 100 de 320 pesetas, reconocimiento línea eléctrica «La Guerra», cuenta folio 128....	16,00
5 por 100 de 96 pesetas, visita accidente «Mina Cartes», cuenta folio 129.....	4,80
5 por 100 de 720 pesetas, íd. reconocimiento pozo El Madroño, en Urdas, cuenta folio 130	36,00
5 por 100 de 96 pesetas, prueba depósito aire en «La Florida», cuenta folio 132.....	4,80
5 por 100 de 144 pesetas, visita accidente «Minas Dícido», cuenta folio 131.....	7,20
5 por 100 de 192 pesetas, íd. íd. mina «Minerva», cuenta folio 135.....	9,60
5 por 100 de 96 pesetas, íd. íd. íd. Camargo cuenta folio 138.....	4,80
5 por 100 de 48 pesetas prueba calderas Reocín, cuenta folio 137.....	2,40
TOTAL CARGO.....	1.643,26

DATA

PFSETAS

Pagado por factura conserje-ordenanza, fecha 31 Marzo último, según recibo número 1...	11,20
Id. íd., C. ^a Telefónica Nacional de España, fecha 1. ^o de Abril último, según recibo número 2.....	30,00
Id. íd., C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Marzo último, según recibo número 3.....	6,85
Id. íd., conserje-ordenanza, fecha 30 Abril último, según recibo número 4.....	4,85
Id. íd., C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Abril último, según recibo número 5.....	6,66
Id. íd., conserje-ordenanza, fecha 31 Mayo último, según recibo número 6.....	4,90
Id. íd., C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Mayo último, según recibo número 7.....	6,30
Id. íd., José Pereda, fecha 30 Junio último, según recibo número 8.....	60,00
Id. íd., ingeniero Jefe, Sr. Tolentino, fecha 30 Junio último, según recibo número 9.....	20,00
SUMA.....	150,76

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente..... 1.492,50

IGUAL AL CARGO..... 1.643,26

Santander a 1.^o de Julio de 1927.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.—V.^o B.^o, el Gobernador civil, Emilio Gámir.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		
278	298	8	5	286	303	159	430	1	1	2	3	10	3	14	8	22	272	295

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de Julio de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total		
154	97	111	76	265	438	132	76	0	12	»	141	88	229	124	85	209

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Julio de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Campoo de Yuso, D. José González Castaño.

Juez municipal propietario de Cartes, D. Eugenio Terán Pérez.

Fiscal municipal propietario de Bárcena de Pie de Concha, D. Justo de las Cuevas Rodríguez.

Juez municipal suplente de Riotuerto, D. Lucas Arnáiz Cimiano.

Juez municipal suplente de Escalante, D. Pedro Gómez Villasante.

Fiscal municipal propietario de Meruelo, D. Francisco Lagüera Colina.

Juez municipal propietario de Cabezón, D. José Ferrer Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 9 de Julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno en 30 de Junio último.

Aprobada la anterior y visto el resultado negativo de la subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, se acuerda anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, que tendrá lugar el veintinueve de Julio próximo, a las cinco de la tarde, anunciándose en forma.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. José María Palomera Bezanilla, ex Secretario, y de D. José Velasco Solana, portero que fué de este Ayuntamiento, dando el pésame a las familias y celebrar dos oficios en esta parroquia, sufragados particularmente por la Corporación y empleados.

Y para su inserción en el B. O., visado, lo firmo y sello en Bezana a 7 de Julio de 1927.—El Secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Rufino Molleda.

JUNTA VECINAL I E OBESO

ANUNCIO DE SUBASTA

El día once del próximo Agosto tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, acompañado de los Vocales de la propia Junta, las subastas de los productos forestales que a continuación se detallan, los cuales se habían incluido en la propuesta reglamentaria en tiempo oportuno:

A las 9: 50 robles, en la Cuesta de Roja y Monteciolo, tasados en 500 pesetas.

A las 9,30: otro lote de 50 robles, en el sitio de Bustramental, tasados en 500 pesetas.

A las 10: otro lote de 50 robles, en Hayedo y las Corveras, tasados en 500 pesetas.

A las 10,30: otro lote de 50 robles, en Bustalabanza y Canal de Fresnedo, tasados en 500 pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, del timbre correspondiente, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito forestal y el de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será el 50 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante será el 60 por 100 del tipo de adjudicación.

Regirán en esta subasta los preceptos del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Ob so, 18 de Julio de 1927.—Clemente Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Obeso la cantidad de... (en letra) pesetas, por los... robles comprendidos en los sitios de... del monte de Obeso, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pérez y Romero, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía, seguido a instancia de D.^a Arcadia Gutiérrez, vecina de Valle, contra D. Juan José Pellón Iglesias, vecino de Sepoyo, se ha acordado, por providencia de hoy, sacar a pública subasta las fincas embargadas, como de la propiedad del Sr. Pellón, siguientes:

1.^a Una tierra destinada a maíz, en el sitio de Mies de la Torre, de cabida de cuatro carros; linda: al Norte y Este, Máximo Fernández; Sur, casa del mismo, y Oeste, prado del mismo. Valorada en seiscientos cuarenta pesetas.

2.^a Una haza de prado en el mismo sitio, de cabida de un carro; linda: al Norte, Máximo Fernández; Sur, con huerta de D. Juan José Pellón; Este y Oeste, con el mismo D. Juan José Pellón. Valorada en ciento sesenta pesetas.

3.^a Una tierra de labrantía, de cabida de dos carros y medio; linda: al Norte, D. Máximo Fernández; Sur, la huerta antes descrita; Este, el prado anterior, y Oeste, doña Indalecia Balbás, en el mismo sitio. Valorada en doscientas veinte pesetas.

4.^a Otra en el mismo sitio, de cabida dos carros y medio; linda: Norte y Sur, D. Máximo Fernández; Oeste, D. Indalecio Balbás, y Este, camino. Valorada en trescientas pesetas.

5.^a Una haza de prado en el mismo sitio, de cabida un carro; linda: al Norte, D. Fernando Herrera; al Este, casa de Terán; Oeste, carretera. Valorada en ciento sesenta pesetas.

6.^a Un prado en el sitio de la Sajuca, de cabida de tres carros, cerrada sobre sí; linda: al Norte, casa de Juan;

Sur, Este y Oeste, camino. Valorado en novecientas pesetas.

7.^a Otra tierra en la mies de la Herrera, de cabida de seis carros; linda: Norte y Este, camino; Oeste, carretera; Sur, Nicolás de Mier. Valorada en ochocientas cuarenta pesetas.

8.^a Un prado en el lugar llamado de San Pedro, en en Valle, que linda con los terrenos del común del pueblo. Valorado en cuatrocientas pesetas.

Los solicitantes comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, para tomar parte en la subasta, y en la cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas, debiendo aquéllos consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público el diez por ciento efectivo de aquéllos.

Dado en Cabuérniga a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Manuel Pérez.—Antonio de Paz.

Julio Puente Molinillo, de 28 años de edad, casado, natural de esta ciudad, y vecino que fué de la misma, en la calle de la Florida, número 13, entresuelo, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o), el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por lesiones; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco

Manuel Ruiz Pérez, de 34 años de edad, que ha vivido en la calle de Guevara, número 10, entresuelo, y cuyo domicilio actual, así como su paradero, se desconocen, comparecerá en el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o), el día cinco de Agosto próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Sejane, por lesiones al referido Ruiz Pérez; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 150 del corriente año, se instruye sumario sobre sustracción de efectos, en el que se cita por medio del presente al dueño de una gabardina trinchera sustraída de un automóvil que se hallaba en la Alameda de Mazarredo, hecho ocurrido en el mes de Junio último, así como a un gitano que adquirió unas bufandas del sujeto Manuel Padierna y a una mujer de vida alegre, a quien el mismo entregó varias prendas, por él sustraídas, para que en el término de quinto día, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en los de Santander y San Sebastián, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en referido sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a dieciseis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Federico Baudín.—Rafael Sánchez.

Don Andrés Izco y Pérez, Alferez de Navío (E. R. A.) y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco González Mora, que promovió instancia en 18 de Mayo de 1925, en esta Comandancia de Marina, con el nombre de Francisco González Massa, a que comparezca en el plazo de quince días a responder en dicho expediente, advertido que si no comparece se entenderá que renuncia a lo solicitado y será archivado.

Sevilla, 18 de Julio de 1927.—El Juez instructor, Andrés Izco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cillorigo

Junta vecinal del Concejo de Bedoya

El día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de Cillorigo la subasta de tres robles desarraigados por los vientos en el sitio de Fuente la Espina, del monte número 89 del catálogo, bajo el tipo de 80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» del 23 de Junio de 1926.

Cillorigo, 20 de Julio de 1927.—El Presidente, Francisco Cuevas.

Ayuntamiento de Polaciones

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y segundo semestre de 1926, aprobadas por la Comisión permanente en sesión del día de ayer, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 579 del Estatuto municipal.

Polaciones, 17 de Julio de 1927.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Astillero

Confeccionado por el Ayuntamiento pleno, y según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, y en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de este pueblo.

Astillero, 20 de Julio 1927.—El Alcalde, A. Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colonia Penitenciaria del Dueso.-Santoña

El día treinta y uno del corriente mes, domingo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta pública de catorce reses vacunas (vacas y novillas), propiedad de dicha Colonia, autorizada por la Dirección General de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la misma hora de la subasta. Las reses podrán ser examinadas en el referido establecimiento hasta el momento de la subasta.

Santoña, 16 de Julio de 1927.—El Director, A. Tomé.